

el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4335/92, promovido por doña Rosario Martínez Delgado, sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimámos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Sociedad «R.M.D.» contra las resoluciones recogidas en el primer Fundamento Jurídico, las cuales anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, dejamos sin efecto la sanción. Sin costas.

Sevilla, 24 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 31 de marzo de 1995, conjunta de las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia, por la que se resuelve el concurso de ideas sobre el Campus de Ciencias de la Salud, Universidad de Granada.

Por Orden de 10 de febrero de 1994, las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia, convocaron concurso de ideas sobre el Campus de Ciencias de la Salud, Universidad de Granada.

Una vez cumplidos los trámites establecidos en la citada Orden y teniendo en cuenta la propuesta formulada en la sesión celebrada el pasado día 7 de marzo actual por el Jurado de Selección nombrado por Orden Conjunta de las citadas Consejerías de 15 de noviembre de 1994, las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia en base a la originalidad y funcionalidad de las propuestas a los requerimientos docentes e investigadores de la Universidad de Granada y asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, reflejados en la Memoria del concurso de referencia,

HAN DISPUESTO

Artículo Primero: Resolver el Concurso de Ideas del Campus de Ciencias de la Salud, Universidad de Granada, y conceder el premio y accésits siguientes:

A) Primer Premio, dotado con una cuantía de Cinco Millones de Pesetas, al Proyecto «Campus, Ciudad Sur», de don José Miguel Castillo Martínez, don Justo Garmendía García, don Emilio Gómez-Villalba Ballesteros y don Antonio Orihuela Uzal. Dicho Proyecto es el que, de manera global, identifica mejor las propuestas realizadas en cuanto a ubicación, distribución, accesibilidad y superficie equilibrada para satisfacer los requerimientos planteados con respecto al Campus de Ciencias de la Salud.

B) Primer Accésit, dotado con una cuantía de Tres Millones de Pesetas, al Proyecto de don Angel Fernández Avidado y don Marcelino Martín Montero. Dicha propuesta representa una alternativa y solución distinta, con un aprovechamiento de recursos existentes que se integran en la trama urbana y social actual de la ciudad de Granada.

C) Segundo Accésit, dotado con dos millones de pesetas al proyecto «Al Sur de Granada. La Puerta del Genil», de don José Luis Gómez Ordóñez, don Rafael Reinoso Bellido, doña María Victoria Torres López de Uralde, don Francisco Cortés Ruiz, don Juan García Parrado y doña Reyes Alcaide Muñoz. En esta propuesta se han valorado las condiciones de campus integral,

segregado y diferenciado, al mismo tiempo que resuelve acertadamente la conexión con la ciudad y propone pautas de carácter metropolitano.

Artículo Segundo: El pago del citado Premio y Accésits se realizará a los galardonados en la forma prevista en la Base 6 de la Orden de 10 de febrero de 1994 (BOJA de 19 de febrero).

Sevilla, 31 de marzo de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA INMACULADA ROMACHO ROMERO
TORNERO Consejera de Educación y Ciencia
Consejera de Salud

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de marzo de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Chirivel (Almería).

Examinado el expediente de clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Chirivel (Almería), en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Con fecha 19 de diciembre de 1990, se acordó por la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la realización de la clasificación.

Vistos, la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre; el Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Chirivel, en la provincia de Almería, y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Chirivel (Almería), constituidas por:

1. Cañada Real de la Rambla de Chirivel.
Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
2. Cañada Real del Puerto de Chirivel.
Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
Contiene los siguientes abrevaderos:
 - Abrevadero del Boquerón.
 - Abrevadero Descansadero del Pozancón.
 - Abrevadero Descansadero del Aljibe.
3. Cordel de las Cumbres.
Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
Contiene el Abrevadero Descansadero del Campillo.
4. Cordel de Mojonar.
Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
Contiene el Abrevadero del Mojonar.
5. Cordel del Contador.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Contiene el Abrevadero de la Aspilla.

6. Vereda de la Merced.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Contiene el Abrevadero de la Rambla de Chirivel.

7. Vereda de la Carne.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

8. Vereda de las Carrasas.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

9. Vereda de los Lorquinos.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

10. Vereda de los Chaveses.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

11. Vereda del Mojonar.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

12. Vereda del Cantal.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

13. Vereda del Campillo.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

14. Vereda del Pozancón.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

15. Vereda del Jalí.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Contiene el Abrevadero del Jalí.

16. Vereda de los Roquez.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

17. Vereda de los García.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las Vías Pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el art. primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de marzo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 3 de marzo de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Lijar, en la provincia de Almería.

Examinado el expediente de clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Lijar, en la provincia de Almería, en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Con fecha 19 de diciembre de 1990, se acordó por la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la realización de la clasificación.

Vistos, la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre; el Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Lijar, en la provincia de Almería, y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Lijar, en la provincia de Almería, constituidas por:

1. Cordel del Camino de Cantoria.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

2. Vereda del Camino de Purchena.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Contiene los siguientes abrevaderos:

- Abrevadero de la Fuente Pública.

- Abrevadero del Charco de los Moralicos.

- Abrevadero Fuente del Cañico.

3. Cañada del río Lijar.

Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las Vías Pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el art. primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de marzo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 6 de marzo de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Bayarque en la provincia de Almería.